ORDINARIO No. 110014105001 2021-00365-00 Demandante: Fabio de Jesús Madrid Yepes Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 16 de marzo de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÜDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: REMITIR el expediente de manera digital a la OFICINA DE REPARTO, a fin de que se surta la respectiva COMPENSACIÓN, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

<u>SEGUNDO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EigwgpYFZaFGsC8lVpB6Z_kBlO23wqd90SM57SP67JAUng?e=m52txO

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No<u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cc00ef5a86e6d545d14c2c535db9753008b62bf14f2b7cd9685abf6975fd765d

Documento generado en 03/06/2022 01:12:53 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00411-00 Demandante: Javier Santiago Arias Palacios Demandado: GNP Grupo Nacional de Proyectos

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 06 de mayo de 2022, ingresa al Despacho informando que el Juzgado Primero De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Bogotá D.C., allegó respuesta sobre el auto inmediatamente anterior en la cual manifestó que se realizó la conversión del Título No. 400100008471133. Así mismo, que consultado el sistema de títulos judiciales se encontró depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÜDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte demandante que cubre el valor correspondiente a la condena y costas del proceso ordinario.

<u>SEGUNDO:</u> FRACCIONAR el título de depósito judicial número 400100008471133 por valor de \$ 6.700.000, en la siguiente forma:

- A favor de JAVIER SANTIAGO ARIAS PALACIOS, con Cédula de Ciudadanía No. 80.155. 790 por valor de \$6.200.000.
- A favor de la demandada GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS, con NIT 900.230.578-6, por valor de \$500.000 correspondientes al valor de los remanentes.

<u>TERCERO</u>: Cumplido lo anterior, **REALIZAR** la entrega del título judicial fraccionado por valor de **\$6.200.000**, a favor de **JAVIER SANTIAGO ARIAS PALACIOS** con C.C No. 80.155. 790. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

<u>CUARTO</u>: REALIZAR la entrega del título judicial fraccionado por valor de \$500.000, a favor de GNP GRUPO NACIONAL DE PROYECTOS, con NIT 900.230.578-6, por concepto de remanentes. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiJMWH8YyI5LmOX0q5BvWQoB1tEqBVZ-Z49l8DO42S6voA?e=sDfdVZ

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

<u>SÉPTIMO</u>: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No<u>036</u> del <u>22 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1dbada99afe5fd05db09013887f59ed0f0d0d8da24b4e3fe5a4b11ae55b5dd5f

Documento generado en 03/06/2022 01:12:49 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00486-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Droguería Expert Farma SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar bancos para materializar medida cautelar. Así mismo, que obra soporte de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada DROGUERÍA EXPERT FARMA SAS, dado que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

<u>SEGUNDO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

<u>TERCERO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que podrá comparecer al presente proceso actuando en causa propia, o con apoderado judicial. Adicionalmente, se aclara que, en caso de no obtener contacto con la parte ejecutada en el plazo señalado en el numeral anterior, se le designará Curador Ad Litem en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

<u>CUARTO</u>: **REQUERIR** al banco **ITAU**, **BANCOLOMBIA** y **BANCO POPULAR** para que den respuesta y trámite a oficio No. 196 del 23 de noviembre de 2022. Para el efecto se les concede a las entidades bancarias el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

<u>QUINTO</u>: REQUERIR a BANCOLOMBIA para que dé cumplimiento a la medida cautelar ordenada por este despacho, dado que en la comunicación de la entidad financiera identificada con el Código interno Nro RL00261186 indican que no cuentan con los números de identificación del ejecutante y del ejecutado, que no saben el límite de la medida y que requieren aclaración del producto a embargar.

No obstante, se observa que con solo hacer una lectura del oficio No. 196 enviado a través de la secretaría de este despacho se puede observar que allí aparecen los datos de identificación de las partes, y el limite de la medida, sumado a que allí se indica que la medida se debe aplicar sobre cualquiera de los productos con los que cuente el ejecutado.

Para el efecto se les concede a las entidades bancarias el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

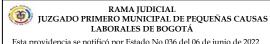
<u>SEXTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
https://etbcsj-my.sharepoint.com/: <a href="https://et

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SÉPTIMO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00486-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Droguería Expert Farma SAS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No.036 del 06 de junio de 2022 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a451e137f7db57a2818f95fd7df816b5c5a0ef7680e631a81f6fe5d1f4e2f0c1

Documento generado en 03/06/2022 01:12:54 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00527-00 Demandante: Ana Gabriela Meneses Demandado: Jesús Antonio Guerrero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 14 de febrero de 2022, ingresa al Despacho informando que la parte demandante allegó memorial de aclaración en el que indicó que desde la presentación de la demanda se había indicado la forma como se había obtenido el correo electrónico del demandado. De otra parte, se informa que el 24 de marzo de 2022 el Ministerio de Protección Social allegó respuesta, y que a pesar de enviarse oficio a Compensar EPS y a Protección S.A. desde el 26 de abril de 2022, a la fecha no se ha obtenido respuesta. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: NEGAR la solicitud de aclaración presentada por la parte demandante, en atención a que el despacho no tiene la certeza de que el correo electrónico suministrado, efectivamente pertenezca a la parte demandada, y por esta razón se está adelantando el trámite ante las entidades de Seguridad Social para poder obtener los datos de notificación del demandado.

<u>SEGUNDO</u>: REQUERIR a COMPENSAR EPS y a la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS den respuesta al oficio No. 0068 enviado por este despacho desde el 26 de abril de 2022.

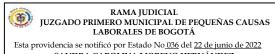
Por Secretaría, librar y tramitar el oficio respectivo de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, advirtiendo a la entidad oficiada que, en caso de no allegar respuesta al requerimiento en el plazo indicado, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta cendoj ramajudicial gov co/
<u>Eos5DZxm6exLoWNFH31R8KYB7mCk8Tb2vZNYQVm3T4pnDQ?e=a6OyCb</u>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eedb7c401ff15390d6438db7469d1fc321d8b54db8f90c16308c75cfb999c25f

Documento generado en 03/06/2022 01:12:49 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00548-00 Demandante: Liliana Patricia Arévalo García **Demandado: Fuller Mantenimiento SAS**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 25 de marzo de 2022. Al despacho informando que la parte demandante allegó trámite de notificación del artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que adelante la gestión de notificación dispuesta en los artículos 291 y 292 del CGP según lo dispuesto en el numeral 4° del auto de fecha 09 de noviembre de 2021.

Lo anterior dado el resultado negativo de la notificación electrónica realizada por la parte demandante conforme a los archivos 13 y 14 del expediente digital.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsimy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta cendoj ramajudicial gov co/Ei5kRTrfXrVKrKcFt6d uPYB-LyY7-TZDp8rs7KpCLfxFQ?e=POlBnE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

TERCERO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causaslaborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9856d3ec93693035f975cf25c16a242c7c470cd023ddf4e799457146a67813c9

Documento generado en 03/06/2022 01:12:54 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00578-00

Ejecutante: Humberto Blanco Núñez

Ejecutado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, al despacho informando que la apoderada judicial de la parte ejecutada allegó recurso de reposición en contra de auto que libra mandamiento de pago, escrito de excepciones y renuncia a poder. Así mismo, se observa que la ejecutada informó de la existencia de título judicial, razón por la cual se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia título judicial No. 400100007586558 por valor de \$350.000,00 a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, atendiendo que obra depósito judicial a favor de la parte ejecutante por la suma de \$350.000, correspondientes al valor de las costas del proceso ordinario, única suma por la cual se continuaba el trámite de este proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>TERCERO</u>: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100007586558 por valor de \$350.000, a favor de a favor de ALBEIRO BLANCO NUÑEZ con C.C No. 19.107.789 y T.P. No. 96.446 del C.S. de la J., en razón a que ostenta la facultad de recibir, de conformidad con el poder que obra a folio 1 del archivo No. 05 del expediente digital. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/Eh39mIHF6ixKsKQcjfR hlUBexX0wCFvNeMYfmiT0SEepg?e=w8QmiE

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c171a82b54222aee497a37919b4108d4cdeee10d56a729f06100843ea3d935c5

Documento generado en 03/06/2022 01:12:55 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00581-00

Demandante: Wilson David Cruz Tovar

Demandado: Compass Group Services Colombia SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de mayo de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2021-00581-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 31 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que la señora Juez fue programada para escrutinios electorales en la hora de la audiencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: SEÑALAR para el próximo DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2022, A LAS NUEVE (09:00 M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

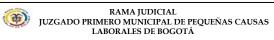
Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/1/meetup-join/19%3ameeting_NmUwMzU0YTQtNmNmYS00N2ZiLWE5OGYtZG https://teams.microsoft.com/1/meetup-join/19%3ameeting_NmUwMzU0YTQtNmNmYS00N2ZiLWE5OGYtZG https://teams.microsoft.com/1/meetup-join/19%3ameeting_NmUwMzU0YTQtNmNmYS00N2ZiLWE5OGYtZG <a href="mailto:ImoDEwZmVhZWJh%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

<u>SEGUNDO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ev1QRseT971DgSFSsL4iApgBQ70UyijeEnDyTUjjrc2J4g?e=AMBiez

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e712c16420509211e28a50e4e3491445baa5d8462b70e734ec1463fd67855fa3

Documento generado en 03/06/2022 01:12:55 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00603-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Olga Peña de Padilla

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar bancos para materializar medida cautelar. Así mismo, se informa que posteriormente, se allegó por parte de la ejecutante terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: <u>DECLARAR</u> la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

<u>TERCERO</u>: <u>DECRETAR</u> el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
<u>Eksi19k4vUNKu5O0laBFAnsBthQNKoCLIyw3DTFJoX5_bg?e=ewIkWd</u>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58927a8071f028f4873165a75e08ba896920f13de5464fc9f3b1bfed8454e4d3**Documento generado en 03/06/2022 01:12:56 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00637-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Glenda Rodríguez Pedroza

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 29 de abril de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que la parte ejecutada solicitó entrega de Títulos, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 22 de abril de 2022 se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencian 7 depósitos judiciales a favor de la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÚDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> REALIZAR la entrega a favor de GLENDA GIOVANNA RODRIGUEZ PEDROZA con CC 40.036.614, de los siguientes títulos judiciales:

- 400100008374396 por valor de \$ 2.604.196,90
- 400100008378541 por valor de \$ 438.282,22
- 400100008390335 por valor de \$ 266.934,88
- 400100008399564 por valor de \$ 3.655.987,27
- 400100008415978 por valor de \$ 617.578,06
- 400100008430322 por valor de \$ 474.106,69
- 400100008435729 por valor de \$ 139.445,58

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
EtOErrUCMltCivePC1LO29kBogjXtAxLCmOzvGyBdSAPPg?e=gX0WYC

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: df2699c144ad43212dd318787450375efb9db9b19a2838fa00503532818bb57a

Documento generado en 03/06/2022 01:12:56 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00643-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Builder Ingenieria SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar bancos para materializar medida cautelar. Así mismo, que obra soporte de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SÁNDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada BUILDER INGENIERIA SAS, dado que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

<u>SEGUNDO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

<u>TERCERO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que podrá comparecer al presente proceso actuando en causa propia, o con apoderado judicial. Adicionalmente, se aclara que, en caso de no obtener contacto con la parte ejecutada en el plazo señalado en el numeral anterior, se le designará Curador Ad Litem en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

<u>CUARTO</u>: REQUERIR al BANCO POPULAR y BANCOLOMBIA para que den respuesta y trámite a oficio No. 22 del 21 de febrero de 2022. Para el efecto se le concede a las entidades bancarias el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias 6 a 10 relacionadas a folios 09 y 10 del archivo No. 02 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

<u>SEXTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EIXLMOw5jN9Gr7a67EH3voEBk321w-1LJVxf3U_eV_LSpg?e=59cD60

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SÉPTIMO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No<u>036</u> del 06 de junio de 2022 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eaa766ca3c7d7f7ebd3fb20dc94ac2552cb7a1b80edb3c3922002a9ace201dc6

Documento generado en 03/06/2022 01:12:56 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00648-00 Ejecutante: Clara Inés Cortes Barragán **Ejecutada: Colpensiones**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al despacho informando que la secretaria adelantó tramite de notificación a la ejecutada, así mismo, se informa que la parte ejecutada allegó recurso de reposición en contra del auto que libra mandamiento de pago, escrito de excepciones y poder para actuar. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE **PENSIONES - COLPENSIONES,** por conducta concluyente.

SEGUNDO: TENER por revocado el poder conferido a NAVARRO ROSAS ABOGADOS S.A.S, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica, por así permitirlo el art 145 del CPT y SS.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S con NIT No. 900.390.380-0., como apoderado general de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar a DIANA LEONOR TORRES ALDANA con C.C. No. 1.069.733.703 y T.P. 235.865 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: NO REPONER la decisión adoptada en auto de fecha 07 de febrero de 2022, por las siguientes razones:

De conformidad con el artículo 422 del Código de General del Proceso aplicable por analogía prevista en el artículo 145 del CPTSS, puede demandarse ejecutivamente una obligación clara, expresa y exigible y para el caso en concreto, la decisión adoptada por este despacho el día 27 de octubre cumple con el requisito exigido por el artículo en mención.

SEXTO: CORRER TRASLADO del escrito de fecha 28de marzo de 2022 presentado por la parte ejecutada, en relación con las excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

<u>SÉPTIMO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ EhNQWcKeKytInR7 0IaI20ABza842h1595fRRmXXFpj0yw?e=XCabT1

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

OCTAVO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:



SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dbad05e28adbb07d02df79c9339d72cdc9fbdd586e6053597d833260a5a34822

Documento generado en 03/06/2022 01:12:57 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00651-00 Ejecutante: José Hermes Hernández Rodríguez Ejecutada: UGPP

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 28 de marzo de 2022. Al despacho informando que la secretaria adelantó tramite de notificación a la ejecutada, así mismo, se informa que la parte ejecutada allegó escrito de excepciones y poder para actuar. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ **SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, por conducta concluyente.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar a HERNÁN FELIPE JIMÉNEZ SALGADO con C.C. No. 79.899.841 y T.P. 211.401 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte ejecutada, en los términos y para los efectos del poder conferido.

TERCERO: CORRER TRASLADO del escrito de fecha 15 de marzo de 2022 presentado por la parte ejecutada, en relación con las excepciones formuladas, a la parte ejecutante por el TÉRMINO LEGAL DE DIEZ (10) DÍAS, a efectos de se pronuncie sobre ellas o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, conforme el artículo 443 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS.

CUARTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsimy.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EijVtBH-KyxMraN QMzb JABZdCqynjZaMZDNH1czpXXpA?e=NKehYA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causaslaborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f78168056084a3ba7afed6b2cd226a98db7e81222ec58381fe29f954b619e381

Documento generado en 03/06/2022 01:12:57 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00655-00 Ejecutante: Miguel Antonio Guarín Ejecutada: Fernando Cervera Quintero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de febrero de 2022, Al despacho de la Señora Juez informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación del que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y solicitud de entrega de título. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÚDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada FERNANDO CERVERA QUINTERO, por conducta concluyente.

<u>SEGUNDO</u>: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dado que obra título judicial por valor de \$800.000, única suma por la cual se adelantaba el presente proceso ejecutivo.

<u>TERCERO</u>: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008416696 por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000), a favor de MIGUEL ANTONIO GUARÍN con C.C. No. 11.253.080. Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

CUARTO: Una vez surtido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/PROCESOS%20EJECUTIVOS/2021/2021-655%20%E2%80%93%20DIGITAL%20%E2%80%93%20MIGUEL%20ANTONIO%20GUARIN%20VS%20FERNANDO%20CERVERA?csf=1&web=1&e=UpeaPT

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.36 del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0680d7cc288020ac61c969c2ab9de9438d56164187554966f4a524d675dda14f

Documento generado en 03/06/2022 01:12:58 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00004-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Global Center Droguerías SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al despacho informando que en el proceso de la referencia la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar bancos para materializar medida cautelar. Así mismo, que obra soporte de notificación a la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SÁNDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada GLOBAL CENTER DROGUERÍAS SAS, dado que el trámite adelantado cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

<u>SEGUNDO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que **DISPONE** de un término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

<u>TERCERO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que podrá comparecer al presente proceso actuando en causa propia, o con apoderado judicial. Adicionalmente, se aclara que, en caso de no obtener contacto con la parte ejecutada en el plazo señalado en el numeral anterior, se le designará Curador Ad Litem en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

<u>CUARTO:</u> REQUERIR al banco ITAU y BANCO POPULAR para que den respuesta y trámite a oficio No. 48 del 07 de marzo de 2022. Para el efecto se le concede a las entidades bancarias el **término improrrogable de quince (15) días hábiles** contados a partir de la notificación del oficio, so pena de dar aplicación al artículo 44 del Código General del Proceso.

Por Secretaría, librar y tramitar los oficios respectivos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: OFICIAR por secretaría a las entidades bancarias 6 a 10 relacionadas a folios 10 y 11 del archivo No. 02 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

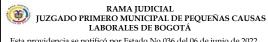
Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

<u>SEXTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjP7mFAPWd1MIYOnOGnvRH4B9SDFOb7PiZN5Lar1Q5ZfIA?e=V0hPsc

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SÉPTIMO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del 06 de junio de 2022 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c1d14eb9c82f44de9505dde0f2d70b06cbec8f7494a0d561303935fc1374c09e

Documento generado en 03/06/2022 01:12:59 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00034-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Hildebrando Sanabria Martin

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 31 de marzo de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de oficiar bancos para materializar medida cautelar. Así mismo, se informa que posteriormente, se allegó por parte de la ejecutante terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ej_u8s_3JwVDqBTh1-8ZCuMBXshqMOA0i6ktALjFA97fgw?e=TgkYmA

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No.36 del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eaa791ecc45559e231bfe1aa224cf3906e97442a451396d7dd39191f1e3b4ce3**Documento generado en 03/06/2022 01:12:59 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00050-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección SA Ejecutada: Gestión Integral en Mantenimiento LTDA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: <u>DECLARAR</u> la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

<u>TERCERO</u>: <u>DECRETAR</u> el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgpwmOaEHDZLuh1AVN1tkNcBQ_zgP461-blpDlUKE6n_Uw?e=4xytU6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>36 del 06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a6d36b14cd11ebc76c94b890857deb9f97f7bf0a1a075fa21ac29a2cb6188fe

Documento generado en 03/06/2022 01:12:59 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00169-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Protección SA

Ejecutada: Centro de Evaluación Diagnostica y Rehabilitación Neurocognitiva SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO</u>: <u>DECLARAR</u> la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

<u>TERCERO</u>: <u>DECRETAR</u> el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eg8-d8RmoHpJiR0d5oH2rUwBvlZIbDOpNAlzBdtRSSwYew?e=V3QaTg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u>. del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982ce353b2317e035793a5d502ff6c9167187efc313d7e03635ba23d4e141a8f

Documento generado en 03/06/2022 01:13:00 PM

Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA

Ejecutada: Intercontinental Representaciones y distribuciones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de mayo de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: <u>DECLARAR</u> la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS para las partes.

<u>TERCERO</u>: <u>DECRETAR</u> el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
<u>Eksi19k4vUNKu5O0laBFAnsBthQNKoCLIyw3DTFJoX5_bg?e=ewIkWd</u>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE** las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe02f860bf20f85896be9967102b325d4f62ebfdc0d5c41d913a33cea9b88e0**Documento generado en 03/06/2022 03:55:59 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00274-00

Demandante: Fundación de la mujer Colombia S.A.S.

Demandado: Medimas EPS S.A.S. en liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 26de abril de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 22 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00302**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido en debida forma

Lo anterior, dado que el poder presentado carece de presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue el poder requerido SO PENA DE RECHAZAR LA DEMANDA, por carecer el presunto apoderado del derecho de postulación.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EieZ8H1fzClDuy-1Bl84pi8BHmXxf7XmyHhaYrm]NMn_Jw?e=Tu2Aus

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ab2c05f71c0b1fcdc91c8ad621f6ec65dd1caeebb541de35d5712378fdc958f4

Documento generado en 03/06/2022 01:13:00 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00278-00

Demandante: Luz Ayde Morales Morales

Demandado: Gold RH S.A.S y Acme León Plásticos S.A.S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 27 de abril de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 22 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00278**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por carecer de competencia, en razón a la cuantía.

Lo anterior en atención a que, revisadas las pretensiones formuladas en la demanda, se encuentra que el reintegro solicitado en la pretensión No. 5 corresponde a una OBLIGACIÓN DE HACER que no es susceptible de cuantificación. En este orden de ideas, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 13 del C.P.T. y S.S, este despacho carece de competencia.

<u>SEGUNDO:</u> ENVIAR a la Oficina Judicial - Reparto para que el presente proceso sea repartido entre los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

<u>TERCERO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/ <u>Ekz2dLMz4dRHqYWRQ 0DeeMBI7xI0Nr32RHgEWLcTU cZw?e=Jan27N</u>

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 94501f605f89ec95217e1b121442bbe0728ab4f1e3d0a2140e1579396d3cb24b

Documento generado en 03/06/2022 01:13:01 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00279-00 Demandante: Aida Patricia Granada Prada Demandado: Juanca Mar Y Cia S En C

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 22 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00279**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: **RECONOCER** personería para actuar a **WERNER ANDRE OSORIO** con C.C. No 15.439.532 y T.P 240.207 del C.S. de la J., como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO:</u> ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por AIDA PATRICIA GRANADA PRADA con C.C No. 39.457.734 contra JUANCAMAR Y CIA S, con NIT 830.039.391-5, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: REQUERIR a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, corrija las siguientes falencias de conformidad con Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

1. Los documentos anunciados en los numerales primero, tercero y séptimo del acápite de pruebas documentales <u>se encuentran enlistados, pero no aportados.</u>

<u>CUARTO</u>: **NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la demandada. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00279-00 Demandante: Aida Patricia Granada Prada Demandado: Juanca Mar Y Cia S En C

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>QUINTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/ElNtMd]tEppJi2iWbTr1HCkBlERB4bAFvud-iZvrVhrA2g?e=9YfCph

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e3e5faaa7090e28300fd24ce3b3071ad2b40212d1ccdaca1ddba9f7a097390a**Documento generado en 03/06/2022 01:13:01 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00280-00 Demandante: Ingrid Carolina Martin Roa Demandado: BYR Construcciones S.A.S.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 22 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00280**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a OSCAR RICARDO LLORENTE PEREZ con C.C. No. 80.124.188 y T.P No. 272.651 del C.S. de la J, como apoderado de INGRID CAROLINA MARTIN ROA, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la parte actora, al acreditarse los requisitos del artículo 152 del C.G.P.

<u>TERCERO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por INGRID CAROLINA MARTIN ROA con C.C No. 1.032.436.807 contra BYR CONSTRUCCIONES S.A.S, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>CUARTO</u>: INTEGRAR de manera oficiosa como <u>LITISCONSORTES NECESARIO POR PASIVA</u> al <u>CONSORCIO DE VÍAS RURALES 2019</u> y al <u>FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE USME</u>, dado que es necesaria su comparecencia para adoptar una resolución de fondo a lo solicitado en la presente demanda de conformidad con los presupuestos del artículo 61 del CGP.

QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la demandada y vinculadas. Para tal fin, se **ORDENA** a la parte demandante que adelante el trámite de la notificación de la demanda, para lo cual podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, en armonía con el artículo 29 del CPTYSS con el fin de lograr que el despacho pueda adelantar la notificación al demandado.

Si la parte demandada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00280-00 Demandante: Ingrid Carolina Martin Roa Demandado: BYR Construcciones S.A.S.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>SEXTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EldrfWK1pcVIgbQknzo6Oi8BQcuSRi3EQOC5xXVc1nWzPQ?e=Kf2MUF

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SÉPTIMO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cf110b1ae6b072f0e6ee27501b815b119f437ab9f00acf8b814cfe7e85439293

Documento generado en 03/06/2022 01:13:02 PM

Demandante: Activos Tecnología Empresarial S.A. - Atecno S.A.

Demandado: Cruz Blanca EPS S.A. En Liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el **JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO** remitió el presente proceso por competencia a los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá, asignando a este estrado por reparto del día 22 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00281**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a LAURA PAOLA BARACALDO RINCÓN con C.C. No 1.075.677.504 y T.P No328.767 del C.S. de la J, como apoderado de ACTIVOS TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A. - ATECNO S.A., de conformidad con el poder conferido

<u>SEGUNDO:</u> ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por ACTIVOS TECNOLOGÍA EMPRESARIAL S.A. - ATECNO S.A con NIT. 830.057.687-6 contra CRUZ BLANCA EPS S.A. EN LIQUIDACIÓN, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada a través de su agente liquidador. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo publicados página web del los formatos para tal fin la a en despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>CUARTO:</u> PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj-ramajudicial-gov-co/
<u>Ep8KdzEuRoVPjhfsxqWh2DIBzDGUq59NY6aKvA1-ddQKiQ?e=NStYRd</u>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00281-00

Demandante: Activos Tecnología Empresarial S.A. - Atecno S.A.

Demandado: Cruz Blanca EPS S.A. En Liquidación

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36 del 06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a2ce842a4d148ebe9039c0d20326a768324fa10865901c7a4c3ce7706de18605

Documento generado en 03/06/2022 01:13:02 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00287-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Fundación Amor de mi Tierra.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00287. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería a GRETEL PAOLA ALEMAN TORRENEGRA con CC. No. 1.129.580.678 y T.P 237.585 del C.S de la J, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra de la ejecutada FUNDACION AMOR DE MI TIERRA con NIT 811029311-4, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$4,915,680, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 10 y 11 del archivo No. 03 del expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre los aportes en pensiones obligatorias, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

"ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con <u>quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado</u>. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA envió a la ejecutada **FUNDACION AMOR DE MI TIERRA** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección comercial@mamancana.co, el día 09 de marzo de 2021 y que el mismo fue recibido según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el día 09 de marzo de 2021.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00287-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Fundación Amor de mi Tierra.

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 25 de abril de 2022, se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 10 y 11 del archivo No. 03 del expediente digital.

<u>TERCERO</u>: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas en el folio 8 del archivo No. 03 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 5 entidades bancarias relacionadas en el folio 8 del archivo No. 03 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

<u>CUARTO</u>: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: LIMITAR las presentes MEDIDAS CAUTELARES en la suma de \$7.500.000.

<u>SEXTO</u>: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho <u>i011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>SÉPTIMO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que DISPONE de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00287-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Fundación Amor de mi Tierra.

Adicionalmente, **ADVERTIR** a la parte ejecutada que podrá comparecer al presente proceso actuando en causa propia, o con apoderado judicial. Adicionalmente, se aclara que, en caso de no obtener contacto con la parte ejecutada en el plazo señalado en este numeral, una vez se surta el trámite de la notificación, se le designará Curador Ad Litem, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

<u>OCTAVO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Ei2UsbyemgNGkHHWLWXCrkMBv6v5i6w9j3bIrHwODSCI1Q?e=uWBtGX

<u>NOVENO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1da8b3e807bb9c2a03e0e1c444993ece7a80cb27d0d497df9d3dd39e5dc801aa Documento generado en 03/06/2022 01:13:03 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00288-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Ferdies S A S

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00288. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: RECONOCER personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SA S con Nit. No. 830.070.346-3, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA en contra de FERDIES S A S, dado que la documental presentada no presta mérito ejecutivo, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

"ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016, estableció que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicados los presupuestos normativos descritos al presente caso, observa el despacho que, en el presente asunto la parte allegó a folio 15 del archivo No. 02 del expediente digital requerimiento dirigido a la ejecutada a la dirección <u>lalaprincipaldegalapa@hotmail.com</u>, el cual arrojo reporte de "mensaje no entregado". Así mismo, al verificar el certificado de existencia y representación legal de la ejecutada se observa que el correo dispuesto para notificaciones judiciales es <u>laprincipaldegalapa@hotmail.co</u>, distinto al cual se envió el requerimiento.

De manera que, al no encontrarse probados los requisitos dispuestos en las normas precitadas, se debe concluir que, la solicitud no presta mérito ejecutivo, y en consecuencia no es posible librar el mandamiento de pago solicitado.

<u>TERCERO</u>: DEVOLVER la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EttGqqSDb_RGqLT9J6oXNbcBSmTgiIAYlz7rtbdxxFax0g?e=5c0Ezm

<u>CUARTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f1fb5e6e44235fbefa2357db4a4e5bf3993e2693e1b99ceef288a7732b8ea0a4

Documento generado en 03/06/2022 01:13:03 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00289-00 Demandante: Celmira Martínez Triana

Demandado: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00289**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA con C.C. No 80.218.657 y T.P No. 145.241 del C.S. de la J, como apoderado de CELMIRA MARTINEZ TRIANA, de conformidad con el poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por CELMIRA MARTINEZ TRIANA con C.C. No. 21.108.318 contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a COLPENSIONES, a través de su representante legal o quien haga sus veces, efectuando el envío digital de la demanda y sus anexos junto con esta providencia.

<u>CUARTO</u>: REQUERIR a COLPENSIONES a fin de que allegue copia del expediente administrativo de CELMIRA MARTINEZ TRIANA con C.C. No. 21.108.318.

QUINTO: NOTIFICAR la existencia del presente proceso a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo previsto artículo 612 del Código General del Proceso.

<u>SEXTO:</u> ELABORAR por Secretaría los oficios y las notificaciones correspondientes a la **ADMINISTRADORA** COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL** ESTADO, de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

<u>SÉPTIMO</u>: Una vez surtida las respectivas notificaciones, ingresar las diligencias al despacho para fijar fecha y hora de audiencia de que trata el artículo 72 del C.P.T y S.S.

<u>OCTAVO</u>: ADVERTIR a las partes que en virtud del artículo 3° del Decreto 806 de 2020, todos los memoriales y/o actuaciones que sean remitidos de manera digital a este estrado judicial deberán simultáneamente remitirse con copia a la dirección de notificaciones judiciales de la contraparte.

<u>NOVENO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EvyX8gc0WGdCgcEagXgl8-EBUm Sgfquca17fv4IOY9Ssw?e=OmZG14

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>DÉCIMO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No 36 del 06 de junio de 2022 SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8aa466350753812911603db2f1cb8bf0251f984064c671d97e0ce740cf6fd4**Documento generado en 03/06/2022 01:13:04 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00290-00 Ejecutante: María Teresa Chala Cantillo Ejecutado: José Francisco Rodríguez Maldonado

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00290 y se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Así mismo se advierte que la parte ejecutante manifestó el pago total de la obligación. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: DECLARAR la terminación del proceso por pago total dela obligación, de conformidad con lo señalado por la parte ejecutante.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

<u>TERCERO:</u> DEVOLVER la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmsaOWHTINJNvoHtQ6FLuWUBdgS6jlQIN6EnlkNyyVxkZw?e=A5khLi

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/79

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036 del 06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f48dcfa43996f0183a145a3f151dd284b1a9be4bf847c933af653582e96a4bb5

Documento generado en 03/06/2022 01:13:05 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00291-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutado: Ballestas García Mario Andrés

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 25 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00291. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SA S con NIT. No. 830.070.346-3, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO</u>: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA en contra de BALLESTAS GARCÍA MARIO ANDRÉS con C.C. 1.143.142.100, dado que la documental presentada no presta mérito ejecutivo, conforme las siguientes consideraciones:

El artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

"ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"

Adicionalmente, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016, estableció que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicados los presupuestos normativos descritos al presente caso, observa el despacho que, en el presente asunto la parte allegó a folios 10 a 14 del archivo No. 01 del expediente digital requerimiento dirigido a la ejecutada a la dirección de correo marioballestas16@gmail.com. No obstante, se observa en el expediente digital, que no existe prueba alguna que permita acreditar que la dirección a la que fue enviada la documental pertenece a la parte ejecutada, motivo por el cual no es posible establecer que en realidad la documental haya sido entregada de manera previa a la parte ejecutada.

De manera que, al no encontrarse probados los requisitos dispuestos en las normas precitadas, se debe concluir que, la solicitud no presta mérito ejecutivo, y en consecuencia no es posible librar el mandamiento de pago solicitado.

<u>TERCERO</u>: DEVOLVER la demanda y sus anexos de manera digital a la parte actora, a través del enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EqukHNwZBtNJi2KS74TQEnoBzQ60jsfnHJHN7q2TNoi45Q?e=gb56Fr

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00291-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutado: Ballestas García Mario Andrés

<u>CUARTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C., Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12893a818a043cd55989f17b91eb1e1e6557ea12b53397b157fff049a11c6845

Documento generado en 03/06/2022 01:13:06 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2022-00292-00 Demandante: Ana Karina Morales Sierra Demandado: Propirent SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 26 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el **No 2022-00292**. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: Previo a estudiar la admisión de la presente demanda, se **REQUIERE** a la parte demandante para que allegue el poder conferido, teniendo en cuenta que no obra dentro del plenario dicha documental.

El poder lo podrá presentar con presentación personal tal como lo exige el artículo 74 del CGP. Ahora, si el poder es presentado en virtud de lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, debe tenerse en cuenta que es requisito que el mismo sea conferido mediante mensaje de datos que permita conocer la trazabilidad del querer del poderdante, lo cual no se encuentra acreditado.

<u>SEGUNDO</u>: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que allegue la demanda requerida SO PENA DE RECHAZAR EL PROCESO, al no existir actuación posible de adelantar.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/Ek4LNQlhQR]Mo2h0L_vaDAIB08o91w2b4ZHUmMISVkF-Qg?e=6P6sNv

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



sta providencia se notificó por Estado No<u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b73c0d44067e432e6969b89d6e9ba764c530b3e644973d891c5b34bf777f03d9

Documento generado en 03/06/2022 01:19:00 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00293-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Proyectos ING SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C 01 de junio de 2022. Al despacho informando que el presente proceso correspondió por reparto del día 28 de abril de 2022 a través de la Oficina Judicial, y se radicó bajo el No 2022-00293. Así mismo, que se encuentra pendiente por resolver la admisión del presente proceso ejecutivo laboral. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: RECONOCER personería a la sociedad LITIGAR PUNTO COM SA S con Nit. No. 830.070.346-3, como apoderada de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>SEGUNDO:</u> LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de la ejecutante SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A y en contra de la ejecutada PROYECTOS ING SAS con NIT 900657246-1, por los conceptos que se relacionan a continuación:

- Por la suma de \$2,010,516, por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 08 del archivo No. 01 del expediente digital.
- Por los intereses moratorios sobre las cotizaciones de enero de 2020, desde el momento en que se hizo exigible cada cotización, hasta que se verifique su pago, liquidación que deberá realizarse de conformidad con el artículo 23 de la Ley 100 de 1993, aplicable en virtud del artículo 210 ídem, el artículo 28 del Decreto 692 de 1994, el artículo 12 de la Ley 1066 de 2006, Ley 1607 de 2012, circular 03 de 2013 DIAN y las demás normas que regulan estos intereses.
- Por las costas del proceso ejecutivo que eventualmente se llegaren a generar dentro del presente proceso.

Lo anterior teniendo en cuenta que, el artículo 100 del C.P.T. y S.S., indica que "será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme." Adicionalmente, en virtud del artículo 422 del C.G.P, aplicable en materia laboral por integración analógica, la obligación perseguida debe ser clara, expresa y exigible, para poder ser demandada ejecutivamente.

Así mismo que, respecto de la ejecución para el cobro de aportes a pensión, el artículo 24 de la Ley 100 de 1993 ha dispuesto que:

"ARTICULO 24.- ACCIONES DE COBRO. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo"

En ese mismo tenor, el artículo 2.2.3.3.8. del Decreto 1833 de 2016 anteriormente mencionado establece que el fondo de pensiones deberá requerir en mora al empleador, quien cuenta con <u>quince días a fin de que se pronuncie sobre las cotizaciones que no se han realizado</u>. Así mismo, que en caso de guardar silencio la administradora de pensiones deberá elaborar la liquidación que prestará mérito ejecutivo.

Aplicado lo anterior al presente caso, se encuentra acreditado que la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR SA envió a la ejecutada **PROYECTOS ING SAS** el requerimiento por concepto de las cotizaciones a pensiones, tal y como se evidencia con la documental enviada por empresa de mensajería a la dirección lalaprincipaldegalapa@hotmail.com, el día 18 de noviembre de 2021 y que el mismo fue recibido según el certificado de entrega emitido por la empresa de mensajería el día 18 de noviembre de 2021 .

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00293-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Proyectos ING SAS

Así mismo se evidencia que no se obtuvo respuesta por parte del empleador dentro de los 15 días siguientes, por lo que el día 28 de abril de 2022, se inició la acción ejecutiva, tal y como consta en el acta de reparto correspondiente.

Así las cosas, es claro que el fondo ejecutante acreditó los requisitos legales para poder exigir a través de esta vía judicial los aportes en pensiones obligatorias, conforme a la liquidación que obra a folio 08 del archivo No. 01 del expediente digital.

<u>TERCERO</u>: DECRETAR las medidas cautelares solicitadas consistentes en el decreto y embargo de las cuentas corrientes, de ahorros o a cualquier título bancario o financiero a las entidades bancarias relacionadas en el folio 6 del archivo No. 01 del expediente digital de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso. En consecuencia, se dispone el EMBARGO Y RETENCION de los dineros que posea o llegare a poseer la ejecutada.

Por Secretaría deberán elaborarse los oficios correspondientes dirigidos a las primeras 5 entidades bancarias relacionadas en el folio 6 del archivo No. 01 del expediente digital.

En los oficios deben realizarse las advertencias dispuestas en el numeral 10 del artículo 593 del Código General del Proceso y 1387 del Código de Comercio, y se indicará que, en caso de aplicar el embargo en una cuenta de ahorros, deberán tenerse en cuenta los límites de inembargabilidad dispuestos por la Superintendencia Financiera.

Adicionalmente, deberá indicarse que la presente medida persigue el pago de obligaciones de NATURALEZA PENSIONAL por lo que deberá precisarse la naturaleza de los recursos que maneja dicha entidad.

<u>CUARTO</u>: Tener por prestado el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS, conforme a la manifestación realizada en el escrito de la demanda ejecutiva.

QUINTO: LIMITAR las presentes MEDIDAS CAUTELARES en la suma de \$3.000.000.

<u>SEXTO</u>: Para adelantar el trámite de la **NOTIFICACIÓN**, la parte ejecutante podrá optar por una de estas dos alternativas de notificación:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si la parte ejecutada no comparece a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte ejecutante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, atendiendo a los formatos publicados para tal fin en la página web del despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

- ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte ejecutada, acreditando los siguientes requisitos:
- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte ejecutada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho <u>i011pcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte ejecutada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
- 6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el ejecutante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>SÉPTIMO</u>: ADVERTIR a la parte ejecutada que DISPONE de un término de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES para proponer excepciones que a bien tenga, solicitar pruebas y manifestar lo que considere en defensa de sus intereses. Igualmente, conforme a lo estipulado en el artículo 431 del C.G.P., concomitante al término señalado anteriormente, disponen de cinco (5) días hábiles para cancelar la obligación por la cual se le ejecuta.

EJECUTIVO No. 110014105001 2022-00293-00 Ejecutante: Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A Ejecutada: Proyectos ING SAS

Adicionalmente, **ADVERTIR** a la parte ejecutada que podrá comparecer al presente proceso actuando en causa propia, o con apoderado judicial. Adicionalmente, se aclara que, en caso de no obtener contacto con la parte ejecutada en el plazo señalado en este numeral, una vez se surta el trámite de la notificación, se le designará Curador Ad Litem, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS.

<u>OCTAVO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: <a href="https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/En8kM1IMlvZLur9zEnCtSjcBpdYyvUaa4ThuUMg3Fr4]4A?e=ipdk8I

<u>NOVENO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51e8517adc2dc745a02e983ddd6fddcd3a7c42489d559b9f5e7b97e9db7e32a1

Documento generado en 03/06/2022 01:19:01 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2012-00738-00 Ejecutante: Jairo Vélez Zapata Ejecutado: Luis Orlando Romero Riveros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, al despacho informando que la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá dio respuesta al incidente de imposición de sanciones. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> ARCHIVAR el incidente de imposición de sanciones que se había iniciado contra AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA, con C.C. 51.579.557, Registradora Principal de Instrumentos Públicos de la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte, dado que se acreditó que finalmente justificó la razón por la cual no ha registrado la medida de embargo ordenada por este despacho.

<u>SEGUNDO:</u> **PONER** en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por la Oficina de Registro de Bogotá Zona Norte, para que decida lo pertinente.

<u>TERCERO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EmMtkLFfEQ1Ag5DQS5pmtdEBmk8adQbfeF58Azkve19osQ?e=FcNf2E

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fa0f6750d11ed83d291c7fa64a911ea684b69b0b822367a832346c1769757e1**Documento generado en 03/06/2022 01:12:43 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2013-00442-00 Ejecutante: José Jamez Henao Ejecutado: Oscar Fernando Rubiano Guerrero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022, al despacho informando que la Policía Nacional dio respuesta al incidente de imposición de sanciones. De otra parte, se informa que el 5 de abril de 2022 la apoderada de la parte ejecutante presentó solicitud Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> ARCHIVAR el incidente de imposición de sanciones que se había iniciado contra **JUAN ALBERTO** LIBREROS MORALES con C.C. 75.055.473, Director de la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL, dado que se acreditó el cumplimiento de la orden emitida por este despacho.

<u>SEGUNDO</u>: NEGAR la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante relacionada con oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos para que informe acerca de la propiedad del inmueble ubicado en la calle 6 b # 80 g - 17/49; torre 2, apartamento 404.

Lo anterior en atención a que la solicitud presentada desconoce lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 78 del CGP, dado que es deber de la parte gestionar el certificado de tradición y libertad del inmueble para poder establecer si le asiste interés jurídico para presentar alguna petición frente al mismo.

<u>TERCERO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eqnq42kVBZpJoIhk-ukM_4BAiLDKhcdMpCVbusD8kgqqg?e=5jAOg6

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



sta providencia se notifico por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 202</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614e60883340c367678ecc617c6c9c4f148e87f4ee2eaab5e2b30185ba35e434**Documento generado en 03/06/2022 01:12:43 PM

EJECUTIVO No. 110014105001-2015-01266-00 Ejecutante: Rocío Janneth Cuellar Rendón Ejecutado: Aseomat E.U.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 11 de marzo de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que la AFP PORVENIR allegó respuesta a oficio 27 del 05 de abril de 2021, indicando el número de cuenta para la entrega de depósito No. 400100005664085. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> ABONAR a la cuenta No. 30070000364-7 del Banco Agrario, de la que es titular la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, el valor de \$849.369 del título No. 400100005664085, con el fin de que dicha suma sea asignada a la cuenta de la ejecutante ROCÍO JANNETH CUELLAR RENDÓN con C.C. 39.656.983.

<u>SEGUNDO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EiTxs-vqTFNLjVBmF3GHTY4BvzKUiNEl7HcRXzLPsvzJKw?e=iXJ2ja

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ta providencia se notificó por Estado No<u>036</u> de <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 32b8e9020af4451e431267f10e901785951fff5567cb3e1856ef0fe9b5c9eb68

Documento generado en 03/06/2022 01:12:44 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2016-00259-00 Ejecutante: Pedro Antonio Carvajal Moreno Ejecutado: Iraida Castro Romero

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022, al despacho informando que el Curador Ad-Litem designado no ha allegado aceptación o rechazo de la designación como curador, a pesar de las comunicaciones enviadas el 13 de diciembre de 20021 y el 12 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> RELEVAR DEL CARGO ASIGNADO a BRAYHAN ANDRÉS TOVAR ÁLVAREZ con C.C. No. 1.096.228.462 y T.P No. 328.346 del C.S. de la J, como quiera que no ha comparecido al presente proceso

<u>SEGUNDO</u>: COMPULSAR COPIAS a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá, para que se tomen las medidas disciplinarias pertinentes en contra **BRAYHAN ANDRÉS TOVAR ÁLVAREZ** con C.C. No. 1.096.228.462 y T.P No. 328.346 del C.S. de la J, de conformidad con el numeral 7 del artículo 48 del C.G.P., toda vez que no cumplió con el cargo para el cual fue nombrado, a pesar de que se le enviaron las respectivas comunicaciones. Anéxese copia de los archivos 5, 6, 7 Y 8 del expediente digital y de la presente providencia.

TERCERO: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de IRAIDA CASTRO ROMERO, a ANDRÉS ARTURO PACHECO AVILA, con C.C. No. 80.761.351 y T.P No. 245.277 del C.S. de la J, en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

<u>CUARTO</u>: COMUNICAR la designación a ANDRÉS ARTURO PACHECO AVILA, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

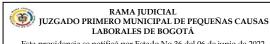
Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EgCQBuePp41PorY_DZqDa80BCSCcDTeUrRNQVo0MHI32sw?e=6VD1br

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 015a16fbb4f59a96e905ad47132fac07fc55572f358a920269c59b9c9ac0a317

Documento generado en 03/06/2022 01:12:44 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2016-00260-00 Ejecutante: Jorge Madero Mendoza Ejecutada: Colpensiones

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 31 de marzo de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que la parte ejecutante solicitó la entrega de título judicial y la terminación del proceso por pago. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia depósito judicial a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, dado que obra título judicial por valor de \$321.000, única suma por la cual se adelantaba el presente proceso ejecutivo.

<u>SEGUNDO:</u> REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100007853692 por valor de \$ 321.000,00 a favor del apoderado JUAN CAMILO DÍAZ RODRÍGUEZ con C.C. No. 80.871.142 y T.P. No. 179.149, dado que cuenta con la facultad de recibir, de acuerdo al poder allegado en el archivo No. 5 del expediente digital.

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

TERCERO: Una vez surtido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EmDyh5-1-IIGmxdp01d5RsgB_Hrbs0bk8vSLmQm4N_MBhw?e=Y5Ygsf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5e32155145b09c4b84b5815d863c45c9e377129750bf0d751ee8c1b0d37879a**Documento generado en 03/06/2022 01:12:44 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2017-00087-00 Ejecutante: Luz Dary Páez Vargas Ejecutada: Esther Julia López Velásquez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 24 de marzo de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que el Juzgado 1 de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bogotá allegó respuesta a la solicitud de conversión. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia depósito judicial a favor de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008397951 por valor de \$ 1.475.434,00 a favor de LUZ DARY PAEZ VARGAS con C.C. No. 51.635.011,

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: Una vez surtido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE EL PROCESO.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta cendoj ramajudicial gov co/ EqfsGYCjTbRFiWIzKgQYwU0BgMwU iCy0sTpTdxO6csmyw?e=9CfECX

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2afc12ede424754552c1324b1ee95028ea65aab840a99acbe2f82e007d22d31**Documento generado en 03/06/2022 01:12:45 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2018-00299-00 Ejecutante: María Catalina Mónica Barbosa Jiménez Ejecutado: José Gabriel Pacheco Gutiérrez

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 11 de marzo de 2022. En la fecha al Despacho de la Señora Juez el presente proceso informando que la parte ejecutante solicitó oficiar al **JUZGADO 49 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C**, para entrega de oficio de desembargo del vehículo con placas ZIO883. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO:</u> DECRETAR el EMBARGO de vehículo denunciado como de propiedad de la ejecutado JOSÉ GABRIEL PACHECO GUTIÉRREZ, distinguido con placas ZIO883, como quiera que se aportó el respectivo certificado de tradición y se cumplen los presupuestos de los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso.

<u>SEGUNDO</u>: Previo a materializar la medida cautelar de embargo sobre vehículo con placas ZIO883, **REQUERIR** a la parte ejecutante para que allegue el juramento previsto en el artículo 101 CPT y SS.

<u>TERCERO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EvvK3Gxq34dMuowJN1vCP3kBKAIgXD7L29fiu2sSiEORow?e=LHIDvf

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> de <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a8c22c97eac9acef1036df3023850a6452edc485c9da07241a2580756236df4c

Documento generado en 03/06/2022 01:12:45 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2019-00323-00

<u>Ejecutante: Nery Stefanny Doncel</u> <u>Ejecutado: Edilma Matiz Fernández</u>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de febrero de 2022. Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra pendiente realizar pronunciamiento respecto de la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante. Por otra parte, se encuentra pendiente por resolver solicitud de remate realizada por la parte ejecutante, así como, incidente de nulidad presentado por la parte ejecutada. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho dispone:

<u>PRIMERO</u>: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por las partes, y en su lugar APROBAR la liquidación del crédito por la suma de \$2.163.526,04.

Lo anterior, en aplicación de lo señalado en el numeral 3° del artículo 446 del C.G.P., dado que aun cuando la liquidación aportada por la parte ejecutante no fue objetada, la misma no se encuentra ajustada a derecho, como quiera que no se tuvo en cuenta que el auto del 11 de julio de 2019, mediante el cual se libra mandamiento de pago, no dispone la causación de intereses moratorios. Adicionalmente, se observa que la parte ejecutante no tuvo en cuenta el valor de las costas procesales del proceso ordinario y del proceso ejecutivo.

Por lo tanto, se procedió a modificar la liquidación como se muestra a continuación:

CAPITAL DE LA OBLIGACIÓN INDEXADO	\$1.918.026,04
COSTAS PROCESO ORDINARIO	\$ 100.000,00
COSTAS PROCESO EJECUTIVO	\$ 145.500,00
TOTAL:	\$ 2.163.526,04

<u>SEGUNDO:</u> NEGAR solicitud de remate realizada por la parte ejecutante, toda vez que se está obviando el trámite dispuesto en el artículo 595 del C.G.P.

<u>TERCERO</u>: RECHAZAR DE PLANO incidente de nulidad presentado en contra de providencia del 05 de marzo de 2020, mediante la cual se resolvieron las excepciones previas propuestas por la parte ejecutada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las causales de nulidad son las que se encuentran en el artículo 133 del C.G.P y por lo tanto el no estar de acuerdo con la decisión tomada respecto a las excepciones presentadas no se encuentran enmarcadas en las causales taxativas del artículo en mención.

<u>CUARTO:</u> MANTENER el expediente en la Secretaría, por el término previsto en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, para que las partes realicen el impulso procesal pertinente.

QUINTO: PONER en conocimiento el expediente digital a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
EpwNClHKJ6tFqmg7a1vYujUBlwXNfXfi9O17Hx0BaTMjCw?e=InLtQz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d89e91dcd163050d8f405d09f0804d240abb7656aba6ddfad28d06776ce90efa

Documento generado en 03/06/2022 01:12:46 PM

Demandante: Patricia Velandia Díaz

Demandado: Fundación Colombia Nueva Vida y Otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al despacho informando que el Curador Ad-Litem de la parte demandada aceptó el cargo designado. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: TENER POR NOTIFICADO a VÍCTOR ALFONSO CORTES con C.C. No. 1.115.182.806 y T.P No. 261.794 del C.S. de la J, en calidad de Curador AD-LITEM de la **FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA**.

<u>SEGUNDO:</u> SEÑALAR para el DIECIOCHO (18) DE JULIO DE 2022, A LAS DOCE (12:00 M.) DEL MEDIO DÍA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/

19%3ameeting YWYzNjFjMzUtMGJIMC00YTZILTgyMTgtMDlkMWQyYWNiMzQx%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816%22%7d

<u>TERCERO:</u> REQUERIR a FUNDACIÓN COLOMBIA NUEVA VIDA para que, en cumplimiento del deber de colaboración con la administración de justicia, allegue la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de **los DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato PDF al correo electrónico del despacho <u>j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse. En consecuencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 72 del CPTSS, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes.

<u>CUARTO</u>: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EvHMMo8mME9Dga7q4jeNAfIBo9TSQJVTijEG4M3BPDvGqQ?e=8170KU

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ

SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a274f96f4d2f5fd659064ff435f6d072f68cfb4bbfda73efe1efb4715a4cd481

Documento generado en 03/06/2022 01:12:46 PM

Ordinario No. 110014105001 2019-00586-00 Demandante: María Stella Rubiano Agatón Demandado: Salud Total EPS y Otros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 02 de mayo de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00586-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

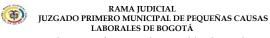
<u>PRIMERO:</u> REMITIR el expediente de manera digital a la OFICINA DE REPARTO, a fin de que se surta la respectiva COMPENSACIÓN, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

<u>SEGUNDO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj-ramajudicial-gov-co/EofmEA8-cVtMheBo48HmLgIBFnvec-Ns0E8I5tpCEoCx-A?e=ncc3QG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **747f7ec07b049dd2c5e59311e42e2964e646889a8f71416f3a7f223e5d3eb664**Documento generado en 03/06/2022 01:12:47 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2019-00712-00 Demandante: Diana Marcela Aroca Guzmán Demandado: Healthfood SA - En Liquidación

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 13 de mayo de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2019-00172-00**, informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

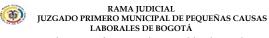
<u>PRIMERO:</u> REMITIR el expediente de manera digital a la OFICINA DE REPARTO, a fin de que se surta la respectiva COMPENSACIÓN, para así resolver la solicitud de mandamiento de pago.

<u>SEGUNDO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/r/personal/j01lpcbta-cendoj-ramajudicial-gov-co/Documents/PROCESOS%20ORDINARIOS/2019/2019-712%20DIANA%20MARCELA%20AROCA%20VS %20HEALTHFOOD?csf=1&web=1&e=kkohA2

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b45739131b3e299656b5c45425e6261cdf73e8acd9d4d06b59b08b1c23e4959**Documento generado en 03/06/2022 01:12:47 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00053-00

Demandante: Israel Herrera Noriega

Demandado: Comunicaciones Celular Comcel S.A.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 28 de marzo de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que regresó del Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá con decisión mediante la cual se rechazó la solicitud de nulidad presentada por la parte demandada. De otra parte, se informa que la demandada, el 18 de mayo de 2022 allegó constancia de depósito judicial por valor de \$13.747.006 y autorizó su entrega al demandante. Adicionalmente, el 20 de mayo de 2022 la parte demandante solicitó la entrega del título y la terminación del presente proceso, pero posteriormente el 23 de mayo de 20022 aclaró su solicitud indicando que quedaba pendiente la liquidación de costas. Finalmente, se informa que consultado el sistema de títulos judiciales del Banco Agrario se evidencia depósito judicial a favor de la parte demandante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el Juzgado 7 Laboral del Circuito de Bogotá, quien por medio de la providencia de fecha 04 de octubre de 2021 revocó en grado jurisdiccional de consulta la sentencia emitida por este despacho el 26 de febrero de 2021 e impuso costas en esta instancia contra la demandada.

<u>SEGUNDO:</u> FIJAR como agencias en derecho la suma de \$1.400.000 a cargo de COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A. Por secretaría practicar la liquidación de costas correspondiente.

<u>TERCERO</u>: REALIZAR la entrega del título judicial No. 400100008463134 por valor de \$ 13.747.006,00 a favor de ISRAEL HERRERA NORIEGA con CC 5.736.371.

Esta entrega se realizará a través del portal web del Banco Agrario de Colombia

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjH3szuzP_1EuOp3IdVjr3QB8SUPWt_ONu3BfCTBNwd9cw?e=eJSnTD

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página del a Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4329010606c67fad2ce01de3dfe622b504e18475ab167f0ee33f1a7c6fc188fe

Documento generado en 03/06/2022 01:12:48 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00101-00 Demandante: Pedro Correa Ruiz Demandado: C I Inversiones Derca SAS y otros

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de marzo de 2022, al despacho informando que el Curador Ad-Litem designado allegó manifestación de no aceptación del cargo y documental que acredita adelantar ante los despachos judiciales el cargo de Curador, motivo por el cual solicitó nombrar a otro curador. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> RELEVAR DEL CARGO ASIGNADO a WILSON JOSÉ PADILLA TOCORA con C.C. No. 80.218.657 y T.P No. 145.241del C.S. de la J., como quiera que, acreditó encontrarse ejerciendo en la actualidad el cargo de curador en 5 procesos judiciales conforme a la documental allegada en el archivo No. 22 del expediente digital.

<u>SEGUNDO</u>: DESIGNAR COMO CURADOR AD-LITEM de AXEN PRO GROUP SA, a BERENICE CRUZ MONTOYA, con C.C. No. 52.053.933 y T.P No. 274.171 del C.S. de la J., en los términos del artículo 48, numeral 7° del C.G.P.

<u>TERCERO</u>: COMUNICAR la designación a BERENICE CRUZ MONTOYA, y notifíquesele, enviando copia digital de la demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

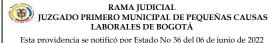
Advertir en la comunicación que, en caso de no comparecer, se hará uso de las facultades correccionales consagradas en el artículo 44 del CGP.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EjkKlA96GGpNsJcvSq2EFCMByc1kIg9lubKw4DTwKgCoGA?e=wvXCfl

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d901b22f369dd663ce890620aff72e6da97b5cea7cdd7d4981a2f2943c11a699

Documento generado en 03/06/2022 01:12:48 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2020-00408-00 Demandante: José Del Carmen Carranza Garzón Demandado: Abel Bello Cruz

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de junio de 2022, ingresa al Despacho el proceso ordinario número **2020-00408-00** informando que no se llevó a cabo la audiencia pública programada el día 01 de junio de 2022, teniendo en cuenta que la parte demandada informó un posible acuerdo con la parte demandante. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> SEÑALAR para el próximo VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

 $\frac{\text{https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19\%3ameeting}}{\text{NGI4\%40thread.v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b\%22\%2c\%22Oid\%22\%3a}}{\text{2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816\%22\%7d}}$

<u>SEGUNDO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
<u>EvQigfgGvC9FsYN713Td0VcBosVaZaZeDwJXPxYW5iPBaA?e=qFk79b</u>

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>36</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d5b28a054f1c28a71ff0dc52a684810ba1d0b20e19c434c127ecb30206185ae4

Documento generado en 03/06/2022 01:12:48 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00009-00 Demandante: Wilson Andrés Almanza Paternina Demandado: Fem Energy SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C, 04 de mayo de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> REMITIR el expediente de manera digital a la OFICINA DE REPARTO, a fin de que se surta la respectiva COMPENSACIÓN.

<u>SEGUNDO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EiKwowgjDXZIibvNi-eaaysBLG4uXVWQBz14BFZNrWARgw?e=ylsJxG

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO:</u> ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: dc54d9d19497b0892649313278eaac3b5ce32e929d9c77167978e8a477bdfdba

Documento generado en 03/06/2022 01:12:50 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00086-00

Demandante: Trabajos Temporales SA - TRA TEM SA

Demandado: Salud Total EPS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 23 de mayo de 2022. Al despacho la parte demandante allegó escrito de solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado, ante la manifestación realizada por la parte demandante como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SIN COSTAS a las partes.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EodCyLABkH1GggSWvIMlHTEB0LJ7EsFLthbsQHP7zOYkeA?e=3dW5bH

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ea87f283a177cdc904c30fce46e8536d4a0af8fa1a18cae46c387806e853db2**Documento generado en 03/06/2022 01:12:50 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00110-00 Demandante: Iván Augusto Cifuentes Castro Demandado: Arq+Ko SAS y Otro

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de mayo de 2022. Al despacho la parte demandante allegó escrito de solicitud de desistimiento de la demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado, ante la manifestación realizada por la parte demandante como quiera que reúne los requisitos establecidos en el artículo 314 del C.G.P., aplicable por remisión analógica del Art. 145 del C.P.T y S.S.

SEGUNDO: SIN COSTAS a las partes.

TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO del presente proceso.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EupLdSJxSLlMvIGtMvUECIoBusPgjhSABrxaBCj0RFokLw?e=FTulNz

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>QUINTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9b17aadc05f472a67df5f01630f86ecad210e9c5dab433ce821f978e458a64ef

Documento generado en 03/06/2022 01:12:50 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00181-00 Demandante: Gloria Esperanza Benavides Martinez Demandado: Tradición Una Historia de Sabor

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de marzo de 2022. Al despacho informando que el **TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ - SALA LABORAL** resolvió el conflicto de competencia propuesto por este despacho mediante providencia de fecha 08 de junio de 2021, asignando a este estrado judicial el conocimiento funcional de la presente demanda. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> RECONOCER personería para actuar a **JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA** con C.C. No 1.093.771.218 y T.P No. 325.793 del C.S. de la J, como apoderado de **GLORIA ESPERANZA BENAVIDES MARTÍNEZ**, de conformidad con el poder conferido

<u>SEGUNDO:</u> ADMITIR LA DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA promovida por GLORIA ESPERANZA BENAVIDES MARTÍNEZ con C.C. 51.718.252 contra LINDA JOHANNA GARAVITO DÍAZ, con CC 52.224.237, como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el artículo 25 del C.P.T. y S.S.

<u>TERCERO</u>: NOTIFICAR el contenido del presente auto a la parte demandada e integrada. Para adelantar el trámite de la NOTIFICACIÓN, la parte demandante podrá optar por una de estas dos alternativas:

i) adelantar el trámite previsto en los artículos 291 y 292 del CGP, para dar por surtido este trámite.

Si las demandadas no comparecen a notificarse de la demanda con el envío del citatorio, la parte demandante deberá enviar, sin necesidad de autorización previa, el aviso de que trata el artículo 292 del CGP en armonía con el artículo 29 del CPTSS, atendiendo publicados web del los formatos tal fin la página a para en despacho https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

ii) adelantar el trámite del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, para lo cual deberá efectuar el envío de la notificación a la dirección de notificaciones judiciales de la parte demandada, acreditando los siguientes requisitos:

- 1. El envío de la providencia a notificar, esto es, el auto admisorio de la demanda y la presente providencia.
- 2. El envío del traslado y los anexos de la demanda en su totalidad.
- 3. El informe de la manera en que obtuvo el correo de la parte demandada cuando esta última no posea certificado de existencia y representación legal o registro mercantil.
- 4. La remisión de la notificación con copia al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
- 5. Acreditar la trazabilidad del mensaje que permita colegir que la parte demandada dio acuse de recibo a la notificación enviada o se pueda constatar que sí accedió al mensaje. Lo anterior, en virtud de lo dispuesto por la Corte Constitucional en Sentencia C-420 de 2020 que declaró exequible de manera condicionada el inciso 3º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Para lo anterior, podrá aportar la constancia de entrega expedida por las empresas de mensajería en la cual se evidencie que el mensaje electrónico fue entregado de manera satisfactoria en la bandeja de entrada del destinatario. Igualmente, se informa que en caso de realizar la notificación a través del servicio de correo electrónico Gmail podrá hacer uso del aplicativo "mailtrack" para tener por notificada a la demandada.

6. En caso de que la dirección de notificación judicial electrónica de parte demanda no se encuentre registrada en Cámara y Comercio o en el Registro Mercantil, el demandante deberá realizar la advertencia dispuesta en el inciso 3° del artículo 29 del CPT y de la SS.

<u>CUARTO</u>: PONER en conocimiento el expediente a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eq-N9g4rQzlMumwUX-nOwnQBlh0f76VR1LDdMpJqDofQmQ?e=nPPxne

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00181-00 Demandante: Gloria Esperanza Benavides Martinez Demandado: Tradición Una Historia de Sabor

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notifico por Estado No 36 del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 46fb0bd213b81375e56a34fc7d7024afc36e536b119d9bccb4e724520373cc78

Documento generado en 03/06/2022 01:12:51 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00183-00 Demandante: Dorian Bermúdez Moncada Demandado: Sociedad Latina de Servicios SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 24 de marzo de 2022. Al despacho informando que el Curador Ad-Litem de la parte demandada aceptó el cargo designado y allegó escrito de contestación de demanda. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÜDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho **DISPONE**:

<u>PRIMERO</u>: TENER POR NOTIFICADO a JUAN BAUTISTA MARTÍNEZ MARTÍNEZ con C.C. No. 19.331.597 y T.P No. 98.092 del C.S. de la J, en calidad de Curador AD-LITEM de **SOCIEDAD LATINA DE SERVICIOS SAS**.

<u>SEGUNDO:</u> SEÑALAR para el DIECINUEVE (19) DE JULIO DE 2022, A LAS NUEVE (09:00 A. M.) DE LA MAÑANA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

 $\frac{\text{https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19\%3ameeting YWVhYzJIYTctNDEyZi00MTVjLTliZmMtYzkzZjY3Y2NiNWQy}{40thread.v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b\%22\%2c\%22Oid\%22\%3a}{2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816\%22\%7d}$

<u>TERCERO</u>: Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

<u>CUARTO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EuFkstr-S4RKmaZyGeer6V4BmQvOMaaBXYFTTt1VXTVg9w?e=Z2a0BI

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

QUINTO: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Esta providencia se notificó por Estado No. 036 del 06 de junio de 2022
SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d0c20a64e73e443e40e5c2da85357ec76faaa6ce59b0863e06c6d8da9877ec0

Documento generado en 03/06/2022 01:12:51 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00227-00 Demandante: Nury Motavita Jiménez Demandado: Ingeniería Y Proyectos JGR SA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de junio de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 02 de junio de 2022, dado que el demandado allegó prueba de tratamiento médico programado con anterioridad para la misma hora. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> SEÑALAR para el QUINCE (15) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00. P.M.) DE LA TARDE, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

 $\frac{\text{https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19\%3ameeting MjJIYTZkYmItMWVIMC00Y2I4LWIyYmEtYWQwNTY3NThkNmY3\%40thread.v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b\%22\%2c\%22Oid\%22\%3a\%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816\%22\%7d}{2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816\%22\%7d}$

<u>SEGUNDO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/Emgy9KH4aMpBpZrevlsuW9wB54en83ms0uaxDKQIA0VoEw?e=beahCP

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>6 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Firmado Por:

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 095b5eb7900a5c29027686912338b84dc4de1caa8aeb87074ac18df6c45b6f19

Documento generado en 03/06/2022 01:12:52 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00268-00

Demandante: Floralba Rincón Ruiz

Demandado: Edificio Zona Franca Business Center PH

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. 03 de junio de 2022, ingresa al Despacho el presente proceso informando no se llevó a cabo la audiencia programada para el día 01 de junio de 2022, dado que el apoderado de la parte demandante presentó fallas tecnológicas que le imposibilitaron conectarse a la audiencia. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JÚDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este Despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> SEÑALAR para el OCHO (08) DE JUNIO DEL AÑO 2022, A LAS TRES (03:00 P.M.) DE LA TARDE, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, mediante el siguiente enlace:

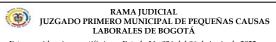
 $\frac{\text{https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19\%3ameeting Yzg2NTU5YWMtZTY2ZS00OTY0LWE4ZTEtOTkwOWY2MjVkZjEy\%40thread.v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b\%22\%2c\%22Oid\%22\%3a\%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816\%22\%7d}{\text{22}}$

<u>SEGUNDO</u>: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta-cendoj ramajudicial gov co/EoM0l3eTHghCnN3emhswwOoBGvvhqK3p7Tj4b06hHcnF-g?e=4dxpyB

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0dbc9e8da195c4874b77ae838bfc277cae69cda2ae61585f906f66d3777651a9**Documento generado en 03/06/2022 01:12:52 PM

ORDINARIO No. 110014105001 2021-00281-00 Demandante: Supersociedades

Demandado: Compensar EPS y SURA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 07 de marzo de 2022. Al despacho informando que la Secretaría del despacho adelantó el trámite de notificación dirigido a la integrada ARL SURA, así mismo, se informa que la integrada a la litis allegó contestación de la demanda, la cual posteriormente solicitó ser retirada y no tenida en cuenta. Sírvase Proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA a la integrada a la litis ARL SURA, por conducta concluyente.

<u>SEGUNDO</u>: SEÑALAR para el **catorce (14)** DE JULIO DE 2022, A LAS **doce (12:00 M.)** DEL MEDIO DÍA, fecha y hora dentro de la cual se celebrará la **AUDIENCIA** DEL ARTÍCULO 72 DEL C.P.T. y S.S.

Esta audiencia será realizada de manera virtual y de forma preferente, a través de la plataforma Microsoft Teams, en el siguiente enlace:

 $\frac{\text{https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19\%3ameeting OGI3MThmZTAtNWZhZi00ZDU5LTk2ZTUtZjZkMWVjNmYyMzc3\%40thread.v2/0?context=\%7b\%22Tid\%22\%3a\%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b\%22\%2c\%22Oid\%22\%3a\%2263dcf7d7-aefb-4cd2-bcfd-fc6fa6b97816\%22\%7d}{\text{22}}$

<u>TERCERO:</u> Con el fin de facilitar el acceso a la información en el desarrollo de la audiencia aquí fijada, se ordena a la demandada allegar la contestación de la demanda, junto con las pruebas documentales que pretende hacer valer, dentro de los **DIEZ (10) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN** de la presente providencia, en un solo archivo en formato pdf al correo electrónico del despacho j01lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se aclara que la solicitud contenida en este numeral, se realiza con la única finalidad de no hacer complejo el trámite de la audiencia en escuchar la contestación de la demanda y verificar la documental aportada, dadas las dificultades tecnologías que suelen presentarse, de manera que, únicamente se calificará el archivo digital de la contestación al plenario, al momento de surtirse la audiencia programada, luego de tener la certeza de ser conocida por la parte demandante, para así garantizar el acceso a la información a las partes

<u>CUARTO:</u> Las partes deberán comparecer a esta audiencia virtual con la totalidad de las pruebas que pretendan hacer valer, dado que en esta se adelantarán todas las etapas procesales correspondientes, y de ser posible se proferirá sentencia.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/
EoiH La214pLkvuGr8cz4ZABM1cunwM9btQmUhZ7I69bKw?e=rKcySg

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>SEXTO</u>: ORDENAR que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero Juez Municipal Juzgado Pequeñas Causas Laborales 1 Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 89299c1465f614b61580310795e174790cf41a49df14a04680c3166512b75adf

Documento generado en 03/06/2022 01:12:52 PM

EJECUTIVO No. 110014105001 2021-00338-00 Ejecutante: Administradora De Fondos De Pensiones Y Cesantías Porvenir SA Ejecutada: Oil Colombian Company SAS

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de abril de 2022, al despacho informando que la parte ejecutante allegó trámite de notificación a la ejecutada, revocatoria de poder y solicitud de terminación del proceso, dado que la ejecutada realizó pago total de la obligación. Sírvase proveer.

SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, este despacho DISPONE:

<u>PRIMERO:</u> TENER POR NOTIFICADA a la parte ejecutada OIL COLOMBIAN COMPANY SAS, dado que el trámite adelantado por la ejecutada cumple con los requisitos del Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

<u>SEGUNDO</u>: TENER por revocado el poder conferido a GRETEL PAOLA ALEMÁN TORRENEGRA, con CC 1.129.580.678 y T.P 237.585 del C.S. de la J, en los términos del artículo 76 del C.G.P., aplicable en materia laboral por remisión analógica, por así permitirlo el art 145 del CPT y SS.

<u>TERCERO</u>: RECONOCER personería para actuar a CATALINA CORTES VIÑA con C.C. No. 1.010.224.930 y T.P. 361.714 del C.S. de la J., como apoderado de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

<u>CUARTO</u>: <u>DECLARAR</u> la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a la manifestación realizada por la parte ejecutante.

QUINTO: SIN COSTAS para las partes.

<u>SEXTO</u>: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Para el efecto, librar los oficios respectivos de ser el caso.

<u>SÉPTIMO:</u> PONER EN CONOCIMIENTO el expediente digitalizado, a través del siguiente enlace: https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/j01lpcbta_cendoj_ramajudicial_gov_co/EhWUtx4bPFFNndikH-buh0UBslV_IyvI7HZaYfNIi7Ld2g?e=7n9qeC

Se aclara que el anterior enlace se mantendrá actualizado con los memoriales allegados por las partes y las actuaciones surtidas dentro del proceso.

<u>OCTAVO</u>: **ORDENAR** que por secretaría se realice la notificación por estado en el Sistema Siglo XXI, el cual también deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n

NOVENO: Cumplido lo anterior, ARCHIVAR DEFINITIVAMENTE las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Esta providencia se notificó por Estado No <u>036</u> del <u>06 de junio de 2022</u> SANDRA CAROLINA MORENO HERNÁNDEZ SECRETARIA

Diana Marcela Aldana Romero
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 1
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6db4bc9be0f0f65fe298feb840d2764ff543eb1aae32efd380436e0f7fe4b42c Documento generado en 03/06/2022 01:12:53 PM